

Bogotá, 27 de junio de 2017

Doctor
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación
Ciudad

GÓMEZ - DNSSC



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



SGD - No. 20176110624522

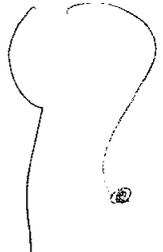
Fecha Radicado: 2017-06-27 13:26:17

Anexos: SIN ANEXOS

Ref: Recurso de reposición e insistencia de derecho de petición de IGNACIO GÓMEZ G contra decisión que denegó suministrar información y documentación contenida en el oficio No DNSSC 14424Radicado No 20177720136451 del 16 de junio de 2017

Doctor Martínez Neira:

Con fundamento en lo previsto en la ley 1755 de 2015, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que con el fin de que se revoque interpongo recurso de reposición y de insistencia contra la decisión que me ha comunicado la doctora LUZ MERY BAJONERO HURTADO, Asesor – Grupo Direccionamiento de la Dirección de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, contenida en el oficio No DNSSC 14424Radicado No 20177720136451 del 16 de junio de 2017, con base en la cual me informó que no es posible acceder a suministrarme la información y documentación que solicité al amparo del derecho de petición respecto de los señores ERNESTO YAMHURE FONSECA, identificado con c.c. No 79. 943. 752 de Bogotá, ABELARDO DE LA ESPRIELLA identificado con c.c. 11.004. 242 de Montería e IVAN ALFONSO CANCINO GONZALEZ identificado con c.c. No 79. 904. 413, porque de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Nacional, el artículo 12 del CPACA y el artículo 8 de la Resolución No 0474 del 3 de febrero de 2005 del Fiscal General de la Nación, es responsabilidad de los funcionarios públicos “respetar y hacer respetar el Derecho de Habeas Data, a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de las personas” razón por la cual se debe demostrar un “*interés legal para acceder a la información requerida, debiéndose aportar poder legalmente otorgado que lo faculta para obtener la información relacionada con los aquí cuestionados*” pues tal



[Handwritten signature]

Avenida el Dorado No. 85 D-55 Local 107
PBX: 410 7236 - Tels.: 410 7248 - 410 7237

Bogotá , D.C. - Colombia

información sólo es dable suministrarla "al abogado defensor de una persona" siempre que acredite representación.

En efecto, Señor Fiscal, la información y documentación solicitada no es reservada, pues lo que he pedido es que se me informe si respecto de los señores mencionados "se han adelantado indagaciones preliminares y/o investigaciones penales que hayan sido o se encuentre archivadas, bien con autos inhibitorios o con decisiones de preclusión".

Es decir, señor Fiscal, la información que he solicitado se refiere a dos situaciones:

la primera, sobre si en el pasado hubo indagaciones o investigaciones penales que hoy estén archivadas bien con autos inhibitorios o con decisiones de preclusión, las mismas no están sujetas a reserva alguna, y, por tanto, son documentos públicos respecto de los cuales no existe reserva alguna para que un ciudadano pueda acceder a esa información, ni a las copias de los expedientes respectivos.

La segunda, sobre si en la actualidad hay indagaciones o investigaciones en curso, respecto de las cuales solamente he solicitado los números de radicación de las mismas, y no he solicitado copias de ninguna especie.

Ninguna de las cosas que he pedido está sujeta a reserva, ni viola el habeas data, ni la intimidad personal, pues se trata de información que reposa en archivos públicos que, por tanto no están vedados al ciudadano, ni al periodismo, como es mi caso. La indagación archivada o investigación precluida deja de ser reservada, y por tanto a ella pueden acceder los ciudadanos libremente; de igual manera, establecer si existe o no una indagación o investigación en contra de alguien tampoco viola ningún derecho fundamental ni es reservada, pues lo que tiene ese carácter es el expediente contentivo de la indagación o investigación, el cual no he solicitado. La propia Fiscalía general de la Nación y usted mismo Señor Fiscal se refieren en sus comunicados y declaraciones a la prensa a indagaciones o investigaciones en curso contra una determinada persona, sin que ello sea considerado como una lesión al "Derecho de Habeas Data, a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de las personas", ni menos que sea un irrespeto a los mismos. ¿Por qué si la Fiscalía, usted mismo y otros funcionarios hacen mención indagaciones e investigaciones en curso, no puede el ciudadano común y corriente acceder a esa información que va hasta allí solamente, saber si hay o no una indagación o



investigación contra alguien, sin adentrarse en la definición de los hechos o delitos por los cuales se adelanta o promueve una indagación o investigación?

De no atender favorablemente este recurso de insistencia, le solicito remitir la actuación al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que esta autoridad con base en la ley decida si tiene razón usted en no entregarme la información y documentación, o si por el contrario es el suscrito quien la tiene, como yo lo sostengo.

Le solicito informarme lo pertinente a la Avenida El Dorado No 85 L – 107 de Bogotá, sede del Noticiero Noticias Uno.

Atentamente

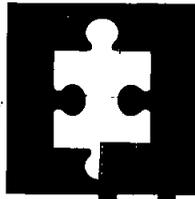


IGNACIO GÓMEZ G

Subdirector

c.c. Archivo

EDPO-DMSSC



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



SGD - No. 20176110542422

Fecha Radicado: 2017-06-02 12:45:54

Anexos: SIN.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, 26 de mayo de 2017.

Doctor
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación
Bogotá.

Doctor Martínez Neira

Al amparo del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y reglamentado por la ley 1755 de 2015, en mi condición de periodista, le solicito:

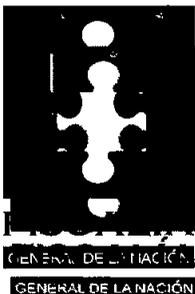
1. Informarme si en contra de los señores ERNESTO YAMHURE FONSECA, identificado con c.c. No 79. 943. 752 de Bogotá, ABELARDO DE LA ESPRIELLA identificado con c.c. 11.004. 242 de Montería e IVAN ALFOSO CANCINO GONZALEZ identificado con c.c. No 79. 904. 413, se han adelantado indagaciones preliminares y/o investigaciones penales que hayan sido o se encuentre archivadas, bien con autos inhibitorios o con decisiones de preclusión.
2. En caso de que el anterior interrogante tenga respuesta positiva, solicito informarme los números de radicación de cada uno de los expedientes, y además suministrarme copias de los referidos expedientes.
3. Informarme si en la actualidad cursan indagaciones preliminares y/o investigaciones penales en contra de los mencionados ERNESTO YAMHURE FONSECA, ABELARDO DE LA ESPRIELLA e IVAN ALFOSO CANCINO GONZALEZ; en caso positivo, suministrarme los números de radicación de los respectivos expedientes y los despachos donde se surte la actuación,

La información y documentos pedidos los requiero para fines de preparar una noticia de interés público en mi condición de periodista del Noticiero Noticias UNO.

Estaré atento a su respuesta en la Avenida Eldorado 85D-55 L 107 de Bogotá, teléfono 313 4235081

Atentamente
Ignacio Gómez G.

Ignacio Gómez G.
CC 1945.9636 de Bogotá



Radicado N° 20177720136451

Oficio N°

16/06/2017

Página 1 de 1

DNSSC 14424

Señor
IGNACIO GÓMEZ G.
Avenida el Dorado No. 85 D 55 L-107 -
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición de información

Respetado Señor

En atención al documento del asunto, mediante el cual solicita se le suministre información sobre las personas relacionadas en su escrito, en forma atenta le comunico que la Constitución Nacional en su Art. 15 señala que los funcionarios públicos deben respetar y hacer respetar el Derecho de Habeas Data, a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de las personas, por tal razón se debe demostrar que existe un interés legal para acceder a la información requerida, debiéndose aportar poder legalmente otorgado que lo faculte para obtener la información relacionada con los aquí cuestionados.

De otro lado, solo al abogado defensor de una persona que se encuentre incurso dentro de investigación penal es factible que se le aporte dicha información, siempre y cuando acredite la representación.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 12 del Código Contencioso Administrativo y a Resolución 0474 del 3 de febrero de 2005 Art. 8 del Fiscal General de la Nación.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUZ MERY BAJONERO HURTADO

Asesor - Grupo Direccionamiento

Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana

Orfeo: 20176110542422



RECEIVED
2017-10-18 10:41:00
DSC-20300-18/10/2017



Radicado No. 20177720199611

21369

Oficio No. DSC-20300-18/10/2017

Página 1 de 1

Doctora
MARIA ELENA DE ZUBIRIA
Secretaría
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera. Secretaria
Av. Calle 24 No. 53-75
Bogotá - D.C.

ASUNTO: Traslado solicitud de RECURSO DE INSISTENCIA

Respetados doctores:

De manera atenta, me permito dar traslado del escrito presentado por el señor IGNACIO GOMEZ C. Subdirector Noticias UNO, quien interpone Recurso de Insistencia, en contra de la decisión, en respuesta dada a derecho de petición que se recibió bajo el radicado Orfeo 20176110542422, de fecha 2 de junio de 2017, tramitado y contestado por la doctora LUZ MERY BAJONERO HURTADO, Asesor de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, en atención a lo argumentado por el peticionario.

Cordialmente,


NOHORA NANCY RODRIGUEZ F.

Asesor
Delegada para la Seguridad Ciudadana

Anexos: Oficio, petición y solicitud del recurso en cinco (5) folios

Orfeo No. 20176110524522